



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	MAURICIO ALBERTO GIRALDO
DEMANDADOS:	MARÍA DE LA LUZ GARCÍA DE GIRALDO, MARÍA ARGELIA LÓPEZ DE R., CECILIA LÓPEZ DE CARDONA, GEORGINA LÓPEZ DE MURIEL, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ VALLEJO, LEONEL LÓPEZ VALLEJO, GUILLERMO LOPEZ VALLEJO, MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 425
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00060-00

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso, invocado por el Mandatario Judicial de la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023 que fijó fecha para audiencia pública de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. y puso en conocimiento de las partes el levantamiento topográfico suscrito por la señora Patricia Carrillo Álvarez, allegado por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Son actos relevantes para la resolución del recurso los siguientes:

En auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023 que fijó fecha para audiencia pública de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y puso en conocimiento de las partes el levantamiento topográfico suscrito por la señora Patricia Carrillo Álvarez, allegado por la parte demandante.

Contra la decisión anterior el doctor **GUILLERMO MURILLO HURTADO** mandatario judicial de la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** parte demandada interpuso recurso de reposición.

**INCONFORMIDAD DEL DOCTOR GUILLERMO MURILLO HURTADO
MANDATARIO JUDICIAL DE MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ
PARTE DEMANDADA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Solicita complementar la decisión tomada en la providencia recurrida, con el reconocimiento de personería para actuar en representación de los intereses de la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** parte demandada, se ordene notificar la demanda, correr el traslado, y tener acceso al expediente digital, para ejercer su derecho de defensa.

Frente al recurso interpuesto, las partes guardaron silencio.

A continuación, pasa el Despacho a decidir previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Para resolver lo pertinente se tiene que, le asiste razón al doctor **GUILLERMO MURILLO HURTADO** mandatario judicial de la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** parte demandada, en el sentido interponer recurso de reposición para **COMPLEMENTAR** el auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023 que fijó fecha para audiencia pública de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y puso en conocimiento de las partes el levantamiento topográfico suscrito por la señora Patricia Carrillo Álvarez allegado por la parte demandante, como quiera que a la fecha, esta célula judicial, no se ha pronunciado frente a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en representación de los intereses de la señora **OSSA LÓPEZ** parte demandada, se ordene notificar la demanda, correr el traslado, y tener acceso al expediente digital, para ejercer su derecho de defensa.

Ahora bien, revisado el poder allegado por el Mandatario Judicial de la señora **OSSA LÓPEZ**, el mismo cumple con los postulados contemplados en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá al profesional **MURILLO HURTADO** personería jurídica para actuar en el presente asunto, quien asumirá el conocimiento en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA**.

Si bien es cierto que, solo hasta ahora (28 de junio de 2023), la demandada **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** confiere poder al doctor **GUILLERMO MURILLO HURTADO** y, se acerca al Despacho Judicial pretendiendo revivir términos perentorios¹ al manifestar que se ordene notificar la demanda, y correr el traslado, lo cierto es que, no tiene vocación de prosperar dicho pedimento, toda vez que la prenombrada ha sido citada en todo el trayecto del proceso, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 147 fechado a 26 de julio de 2021 “*Auto admisorio de la demanda*”, siendo representada por el doctor **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ** Curador Ad Litem, garantizando el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por tanto será negada la solicitud de ordenar la notificación de la señora **OSSA LÓPEZ**, y correr traslado.

Por secretaria remítase el Link contentivo del presente proceso al doctor Murillo Hurtado.

Por lo anterior, se **REPONE** el auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023, **SOLO** para **COMPLEMENTAR**, y reconocer al profesional **GUILLERMO MURILLO HURTADO** personería jurídica para actuar en el presente asunto, en representación de la señora **MARÍA TERESA OSSA**

¹ **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES:** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

LÓPEZ, quien asumirá el conocimiento en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA**.

Se mantendrá incólume lo decido respecto a la fecha para audiencia pública de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y, la decisión de poner en conocimiento de las partes el levantamiento topográfico suscrito por la señora Patricia Carrillo Álvarez, allegado por la parte demandante.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONE el auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023, **SOLO** para **COMPLEMENTAR**, y reconocer al profesional **GUILLERMO MURILLO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.308.532 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 37.218 del C.S.J., personería jurídica para actuar en el proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)** promovida por el señor **MAURICIO ALBERTO GIRALDO** en contra de los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ GARCÍA DE GIRALDO, MARÍA ARGELIA LÓPEZ DE R., CECILIA LÓPEZ DE CARDONA, GEORGINA LÓPEZ DE MURIEL, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ VALLEJO, LEONEL LÓPEZ VALLEJO, GUILLERMO LOPEZ VALLEJO, MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** radicado bajo la partida No. **632724089001-2021-00060**, en representación de la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.620 expedida en Bogotá D.C., quien asumirá el conocimiento en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA**.

SEGUNDO: MANTENER incólume lo decido en el auto interlocutorio No. 376 de fecha 21 de julio de 2023, respecto a la fecha para audiencia pública de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y, la decisión de poner en conocimiento de las partes el levantamiento topográfico suscrito por la señora Patricia Carrillo Álvarez, allegado por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR la solicitud encaminada a revivir los términos perentorios de notificar la demanda, y correr el traslado a la señora **MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

CUARTO: Por secretaria remítase el Link contentivo del presente proceso al doctor **GUILLERMO MURILLO HURTADO**, al correo electrónico guillermomurilloabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 058** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, agosto 17 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, agosto 23 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaría